



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVIII

Morelia, Mich., Jueves 7 de Septiembre de 2017

NUM. 11

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-27/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA SUSTANCIACIÓN, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO EN CONTRA DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO PARA LA RECEPCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD PROCEDENTE EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN DICHO PROCEDIMIENTO.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre las cuales se modificó la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, modificándose también la estructura y funciones de los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas, entre los que se encuentra este Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO. El 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que entró en vigor al día siguiente, es decir el día 24 veinticuatro del mismo mes y año, la cual, señala en su artículo 2, incisos c) y d), que dicha Ley reglamenta las normas constitucionales relativas a las reglas comunes a los procesos electorales federales y locales, así como la integración de los organismos electorales, entre ellos, este Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. El 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 323, que contiene el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual establece en su numeral 29 que el Instituto Electoral de Michoacán, es un organismo público local, permanente, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones así como los procesos de participación ciudadana en el Estado, que en el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

CUARTO. Con fecha del 14 catorce de octubre de 2014 dos mil catorce, el Consejo General de este Órgano Electoral, aprobó en Sesión Extraordinaria el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE INTEGRA LA COMISIÓN DE CONTRALORIA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 34, FRACCIÓN X, Y 35 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, identificado bajo la clave IEM-CG-26/2014.

QUINTO. El 9 nueve de octubre de 2015 dos mil quince, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG865/2015, de rubro: ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, por el que fueron aprobados los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas y de Dirección de los Organismos Públicos Electorales Locales.

SEXTO. El 30 treinta de octubre del año 2015 dos mil quince, mediante Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG/909/2015, de rubro: ACUERDO QUE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LA APROBACIÓN DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, por medio del cual se aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual regula las condiciones generales de trabajo, los derechos y obligaciones, así como los criterios para la definición de salarios, compensaciones, procedimientos de selección, ingreso, capacitación, promoción, evaluación y permanencia, del personal de carrera como administrativo del Instituto Nacional Electoral, así como de los Organismos Públicos Locales Electorales, como lo es este Instituto.

SÉPTIMO. El 27 veintisiete de enero del año 2016 dos mil dieciséis, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue aprobado el Acuerdo INE/CG47/2016, de rubro: ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA INTEGRACIÓN DEL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, a través del cual se instruyó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, para que integrara el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad al anexo aprobado de forma adjunta a dicho acuerdo, en el que, se establecieron en su artículo 4º, los cargos de la función ejecutiva y puestos de la función técnica de Organismos Públicos Locales Electorales que mínimamente debería contener dicho Catálogo.

OCTAVO. El 29 veintinueve de febrero del año 2016 dos mil

dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE60/2016, de rubro: ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, por medio del cual se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en el que se estableció la estructura y especificaciones relativas a los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral para el Instituto Nacional Electoral, así como para los Organismos Públicos Locales Electorales.

NOVENO. En Sesión Extraordinaria de fecha 12 doce de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el Acuerdo CG-08/2016, de rubro: ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, ASÍ COMO LAS CÉDULAS DE LOS CARGOS Y PUESTOS PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL Y DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2015, por el que se aprobó la estructura organizacional del Instituto, en términos del artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Asimismo, en esa misma fecha se aprobó el Acuerdo CG-09/2016, de rubro: ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, atendiendo a la estructura administrativa de este Instituto.

DÉCIMO. Con fecha 30 treinta de junio de 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó mediante Acuerdo IEM-CG15/2016, el diverso de la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, mediante el cual se modificó el Acuerdo IEM/CVYSPE/04/2016 que, a su vez, modificó el Acuerdo IEM/CVYSPE/03/2016, por el que se aprobó la estructura organizacional del Instituto Electoral de Michoacán, así como las cédulas de los cargos y puestos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, a fin de dar cumplimiento al artículo Séptimo Transitorio del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

En la misma fecha, mediante Acuerdo IEM-CG16/2016, aprobado por el Consejo General de este Órgano Electoral, se reformaron diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

En razón de lo anterior, se incorporaron las siguientes plazas al Servicio Profesional Electoral:

- Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos.

- Coordinación de Educación Cívica.
- Técnico de Educación Cívica.
- Coordinación de Participación Ciudadana.
- Técnico de Participación Ciudadana.
- Coordinación de Vinculación.
- Coordinación de Organización Electoral.
- Técnico de Organización Electoral.

DÉCIMO PRIMERO. Con fecha de 13 trece de julio de 2016 dos mil dieciséis, mediante Sesión Ordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral Nacional, fue aprobado por votación unánime el Acuerdo INE/JGE172/2016, por medio del cual se aprobaron los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fecha de 28 veintiocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis, en Sesión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral fue aprobado el Acuerdo INE/JGE265/2016, por el que se emitió la Convocatoria para la Incorporación de los servidores públicos locales electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno, prevista en los Lineamientos de Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobados mediante Acuerdo INE/CG68/2015 y las bases derivadas de los mismos Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG171/2016.

DÉCIMO TERCERO. Con fecha de 23 veintitrés de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, fue aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el Acuerdo CG-28/2016, por medio del cual se propuso encomendar a la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, el seguimiento de las actividades relativas al Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Electoral de Michoacán.

DÉCIMO CUARTO. Con fecha 25 veinticinco de enero de 2017 dos mil diecisiete, fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el Acuerdo CG-01/2017, titulado: *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA SUSTANCIACIÓN, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO EN CONTRA DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA RECEPCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD PROCEDENTE EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN DICHO PROCEDIMIENTO*, mediante el cual se determinó como autoridades competentes para el Procedimiento Laboral Disciplinario y el Recurso de Inconformidad, las siguientes:

Procedimiento Laboral Disciplinario	
Autoridad instructora	Coordinación de lo Contencioso Electoral
Autoridad resolutora	Secretario Ejecutivo
Recurso de inconformidad	
Autoridad receptora	Comisión de Contraloría
Autoridad resolutora	Consejo General

Estableciéndose además que hasta en tanto no se realizarán las adecuaciones administrativas establecidas en el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, las autoridades competentes para el Procedimiento Laboral Disciplinario, serían las siguientes:

Procedimiento Laboral Disciplinario	
Autoridad instructora	Unidad Jurídica
Autoridad resolutora	Secretario Ejecutivo
Recurso de inconformidad	
Autoridad receptora	Comisión de Contraloría
Autoridad resolutora	Consejo General

DÉCIMO QUINTO. Con fecha 29 veintinueve de marzo de 2017 dos mil diecisiete, fue aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el Acuerdo CG-06/2017, titulado: *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO IEM/CVYSPE/05/2016, A FIN DE CREAR E INCORPORAR DIVERSAS PLAZAS AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL*, por medio del cual se consideró pertinente realizar las modificaciones que enseguida se mencionan:

1. Incorporar la Coordinación de lo Contencioso Electoral al Servicio Profesional Electoral Nacional, toda vez que se trata de una plaza cuyas funciones corresponden a las sustantivas establecidas en el Catálogo del Servicio Profesional Electoral Nacional para dicho cargo.
2. Crear la plaza del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al puesto de Técnico de lo Contencioso Electoral.
3. Incorporar la plaza denominada "Coordinación de Documentación y Materiales Electorales", al Servicio Profesional Electoral Nacional como Coordinador de Organización Electoral "B", dado que se trata de una plaza cuyas funciones corresponden a las sustantivas establecidas en el Catálogo del Servicio Profesional Electoral Nacional para dicho cargo.
4. Incorporar la plaza denominada "Técnico de Materiales Electorales" al Servicio Profesional Electoral Nacional, como Técnico de Organización Electoral "B", toda vez que se trata de una plaza cuyas funciones corresponden a las sustantivas establecidas en el Catálogo del Servicio Profesional Electoral Nacional para dicho puesto.
5. Crear la plaza del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al puesto de Técnico de Vinculación.
6. Incorporar la plaza denominada "Técnico de Diseño Editorial" al Servicio Profesional Electoral Nacional, como Técnico de Educación Cívica "B", toda vez que se trata de una plaza cuyas funciones corresponden a las sustantivas establecidas en el Catálogo del Servicio Profesional Electoral Nacional para dicho puesto.

DÉCIMO SEXTO. El 01 primero de junio de 2017 dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 366, que contiene diversas reformas al Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, entre las cuales, el artículo 34, fracción XXXI, establece como atribución del Consejo General de este Instituto el nombrar a los Directores Ejecutivos de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, de Educación Cívica y Participación Ciudadana, de Vinculación y Servicio Profesional Electoral y de Organización, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, con base en las propuestas que haga el Presidente.

DÉCIMO SÉPTIMO. Con fecha 06 seis de junio de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria de Consejo General, fue aprobado el Acuerdo con clave CG-09/2017, titulado: *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DETERMINA LA CONCLUSIÓN DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CONTRALORÍA; SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LAS COMISIONES DE REFORMA ELECTORAL, DE LA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS, PARA QUEDAR COMO DE REFORMA, DE FISCALIZACIÓN, ASÍ COMO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTIVAMENTE; SE CUBREN LAS POSICIONES VACANTES DE ALGUNAS COMISIONES Y DEL COMITÉ EDITORIAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, Y SE RATIFICAN LAS PRESIDENCIAS DE LAS MISMAS*, en el que, entre otros, se acuerda la conclusión de las funciones de la Comisión de Contraloría.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que respecto a la estructura y funcionamiento de los Órganos Electorales a nivel nacional y local, el artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas, además de que dicho órgano nacional regulará la organización y funcionamiento del referido Servicio Profesional.

SEGUNDO. De igual forma, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 30, numeral 3, en relación con los diversos 202, 203 y 204, del mismo cuerpo normativo, establecen esencialmente, que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional regulado por el Instituto Nacional Electoral.

Además que dicho Servicio Profesional Electoral Nacional se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y contendrá los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal

ejecutivo y técnico.

TERCERO. Que al respecto la citada Ley General, en su transitorio Décimo Cuarto, señaló que la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional se haría conforme a las características y plazos que estableciera el Instituto Nacional Electoral debiendo expedir para tal efecto el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a más tardar el 31 treinta y uno de octubre del año 2015 dos mil quince.

CUARTO. Que a su vez, los puntos de acuerdo primero y segundo, del *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES*, esencialmente establecen que el Instituto Nacional Electoral ejerció la facultad de atracción para establecer criterios, dada la trascendencia que implica la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, por lo que, por medio del citado acuerdo, fueron aprobados los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas y de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

QUINTO. Que al respecto, los artículos 34 y 35 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante el *ACUERDO QUE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LA APROBACIÓN DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA*, establecieron esencialmente, que el Catálogo del Servicio es el documento que establecería la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio.

Asimismo, señalan que dicho Estatuto se integrará por dos apartados, el primero correspondiente a los cargos y puestos del Servicio del sistema del Instituto Nacional Electoral y, el segundo, a los cargos y puestos del sistema del Servicio de los Organismos Públicos Locales Electorales, estableciendo que los cargos de órganos ejecutivos y técnicos en las oficinas centrales de éstos, podrán clasificarse en Direcciones de Área, Subdirecciones de Área o Jefaturas de Departamento.

Finalmente, el referido Estatuto en sus artículos 646 y 739, dispone un Procedimiento Laboral Disciplinario en los Organismos Públicos Locales Electorales, el cual se inicia cuando algún miembro del Servicio Profesional Electoral o del Personal de la Rama Administrativa de este Instituto, incumpla con las obligaciones y prohibiciones a su cargo, así como cualquier infracción que contravenga la normativa electoral, mismo que tiene como finalidad la imposición de medidas disciplinarias, en caso de acreditarse la

falta. El referido Estatuto dispone que el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral, establecerá las autoridades competentes para la tramitación de dicho Procedimiento.

SEXTO. El Procedimiento Laboral Disciplinario deberá apearse a los principios rectores de la función electoral, el cual se dividirá en dos etapas: instrucción y resolución.

La primera de ellas comprende del inicio del procedimiento hasta el cierre de instrucción misma que estará a cargo de la autoridad denominada "instructora", la cual será la encargada de suplir las deficiencias de la queja y los fundamentos de derecho, en su caso; asimismo, deberá recabar aquellos elementos probatorios y de ser necesario, dictará las medidas de protección en los casos de violencia, discriminación, hostigamiento y acoso sexual o laboral, en términos de lo dispuesto en los artículos 661 y 740 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

La etapa de resolución comprende el pronunciamiento para la determinación de una medida disciplinaria, misma que estará a cargo del Secretario Ejecutivo o su equivalente en el Organismo Público Local Electoral, de conformidad con los artículos 661 y 740 del referido Estatuto.

Es de destacarse que, los miembros del Servicio Profesional Electoral o el Personal de la Rama Administrativa, tendrán como medio de defensa el Recurso de Inconformidad en contra de las Resoluciones emitidas por la autoridad resolutoria. Dicha inconformidad deberá de interponerse ante el órgano designado por el Órgano Superior de Dirección, por lo que éste será el encargado de proveer lo necesario para la tramitación del Recurso.

Asimismo, respecto a la Resolución del referido Recurso de Inconformidad, será el Organismo Público Local Electoral el que determine al Órgano Colegiado competente para su elaboración, tal y como lo disponen los artículos 701, 702, 710 y 740 del Estatuto en comento.

SÉPTIMO. Que por su parte, los puntos de acuerdo primero, tercero y cuarto, del *ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL*, establecen esencialmente, la aprobación del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en el que, en la parte referente a la estructura organizacional de los Organismos Públicos Locales Electorales, instituyen los "cargos y puestos tipo", en relación a los mecanismos de selección, ingreso, evaluación, rotación y profesionalización, en interacción entre sus dos elementos básicos que son el "cargo/puesto" y "la persona".

OCTAVO. Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en relación con los artículos 29 y 32 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, señalan que el Instituto, es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con la estructura necesaria, conformada por los órganos de dirección,

ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados. El Órgano Superior de Dirección se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales en la forma y términos que establezca la ley de la materia y es responsable de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de organizar los mecanismos de participación ciudadana, siendo que tales funciones se regirán por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, equidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

NOVENO. Que por otro lado, conforme al artículo 34, fracciones I, II, IV, XXXI y XL, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, son atribuciones del Consejo General del Instituto, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del citado Código; expedir el reglamento interior del Instituto y de sus órganos internos, así como los que sean necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto; así como nombrar y remover al Secretario Ejecutivo, a los Directores Ejecutivos de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, de Educación Cívica y Participación Ciudadana, de Vinculación y Servicio Profesional Electoral y de Organización Electoral Vocales de Organización Electoral, Administración y Prerrogativas, Capacitación Electoral y Educación Cívica, y Vinculación y Servicio Profesional Electoral, así como al Coordinador de Fiscalización, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, con base en las propuestas que haga el Presidente; así como todas demás conferidas en dicho Código y otras disposiciones legales.

DÉCIMO. Que por su parte, el artículo 35 del Código Electoral del Estado dispone que el Consejo General integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

En el mismo sentido, el referido numeral señala que las Comisiones tendrán como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto de acuerdo a su materia, proponer acciones, estudios, proyectos, así como presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, en todos los asuntos que les encomienden, según el caso, dentro del plazo que determine el Código o haya sido fijado por el Consejo General, para lo cual, deberá expedirse el Reglamento correspondiente.

En los mismos términos, el artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, dispone como atribución del Consejo General entre otras, las de integrar las Comisiones permanentes y temporales, así como los Comités que determine, los cuales se integrarán y funcionarán en los términos que disponga el propio Consejo General o las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. Ahora bien, al emitirse y aprobarse el *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO IEM/CVYSPE/05/2016, A FIN DE CREAR E INCORPORAR DIVERSAS PLAZAS AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL*, se determinó la incorporación de la Coordinación de lo Contencioso Electoral al Servicio Profesional Electoral Nacional, siendo esta la autoridad

instructora en el Procedimiento Laboral Disciplinario; en ese sentido, dicha Coordinación ahora se encuentra sujeta a la normativa prevista para los miembros del Servicio Profesional Electoral, así como, en su caso, a los procedimientos laborales disciplinarios que establece el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Por ende, para dar certeza a los principios de objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, en el Procedimiento Laboral Disciplinario, la Coordinación de lo Contencioso Electoral, se encuentra imposibilitada para dar el seguimiento correspondiente a dicho procedimiento, razón por la que se considera necesario transferir las atribuciones respectivas a una diversa área que no forme parte del Servicio Profesional Electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. Así pues, el *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DETERMINA LA CONCLUSIÓN DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CONTRALORÍA; SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LAS COMISIONES DE REFORMA ELECTORAL, DE LA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS, PARA QUEDAR COMO DE REFORMA, DE FISCALIZACIÓN, ASÍ COMO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTIVAMENTE; SE CUBREN LAS POSICIONES VACANTES DE ALGUNAS COMISIONES Y DEL COMITÉ EDITORIAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, Y SE RATIFICAN LAS PRESIDENCIAS DE LAS MISMAS*, establece la conclusión de las funciones de la Comisión de Contraloría.

Por consiguiente, al determinar el acuerdo señalado con antelación la conclusión de las funciones de la Comisión de Contraloría, dejó de existir la autoridad receptora del Recurso de Inconformidad del Procedimiento Laboral Disciplinario, quedando un vacío respecto a quién conocerá de la recepción del recurso citado; por ende, es necesario designar a un diverso órgano, para los efectos correspondientes.

DÉCIMO TERCERO. En ese sentido y dando cumplimiento a lo previsto en el numeral 661 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, que prevé:

- Artículo 661. En el Procedimiento Laboral Disciplinario:
 - I. Será autoridad instructora el funcionario designado por el órgano superior de dirección de los OPLE.
 - II. Será autoridad resolutora el Secretario Ejecutivo o equivalente de los OPLE.

Se propone que la autoridad instructora competente para conocer del Procedimiento Laboral Disciplinario sea la Coordinación Jurídica Consultiva, en lugar de la Coordinación de lo Contencioso Electoral.

Por otra parte, los artículos 701 y 710 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, establecen:

Artículo 701. El órgano superior de dirección o la instancia

designada para tal efecto de los OPLE será competente para resolver el recurso de inconformidad.

Artículo 710. El órgano colegiado designado por los OPLE deberá resolver el recurso dentro de un plazo de veinte días hábiles siguientes a la fecha de su admisión; o en su caso, a la fecha en la que hayan terminado de desahogarse las pruebas.

En ese sentido, se propone como Órgano Superior para la tramitación del Recurso de Inconformidad a la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, en lugar de la Comisión de Contraloría.

Por tanto, de acuerdo a lo determinado y regulado por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en los numerales que quedaron señalados y plasmados, las autoridades competentes para el Procedimiento Laboral Disciplinario y el Recurso de Inconformidad, se realizará conforme a la siguiente tabla:

Procedimiento Laboral Disciplinario	
Autoridad instructora	Coordinación Jurídica Consultiva
Autoridad resolutora	Secretario Ejecutivo
Recurso de inconformidad.	
Autoridad receptora	Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral
Autoridad resolutora	Consejo General

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 30, numeral 3, en relación con los diversos 202, 203 y 204 de la Ley General de Partidos Políticos; 29, 32, 34, fracciones II, IV y XL, y 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como de conformidad al Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional; a los artículos 661, 701, 702, 710 y 740 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, ambos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, se somete a la consideración del Consejo General del Instituto, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA SUSTANCIACIÓN, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO EN CONTRA DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO PARA LA RECEPCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD PROCEDENTE EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN DICHO PROCEDIMIENTO.

ÚNICO. Se aprueba que las autoridades competentes para el

Procedimiento Laboral Disciplinario y el Recurso de Inconformidad, serán las siguientes:

Procedimiento Laboral Disciplinario	
Autoridad instructora	Coordinación Jurídica Consultiva
Autoridad resolutora	Secretario Ejecutivo
Recurso de inconformidad	
Autoridad receptora	Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral.
Autoridad resolutora	Consejo General

TRANSITORIOS

PRIMERO. Hasta en tanto no se realicen las adecuaciones administrativas establecidas en el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, la autoridad instructora competente para el Procedimiento Laboral Disciplinario, lo será la Unidad de Archivo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, para los efectos legales conducentes.

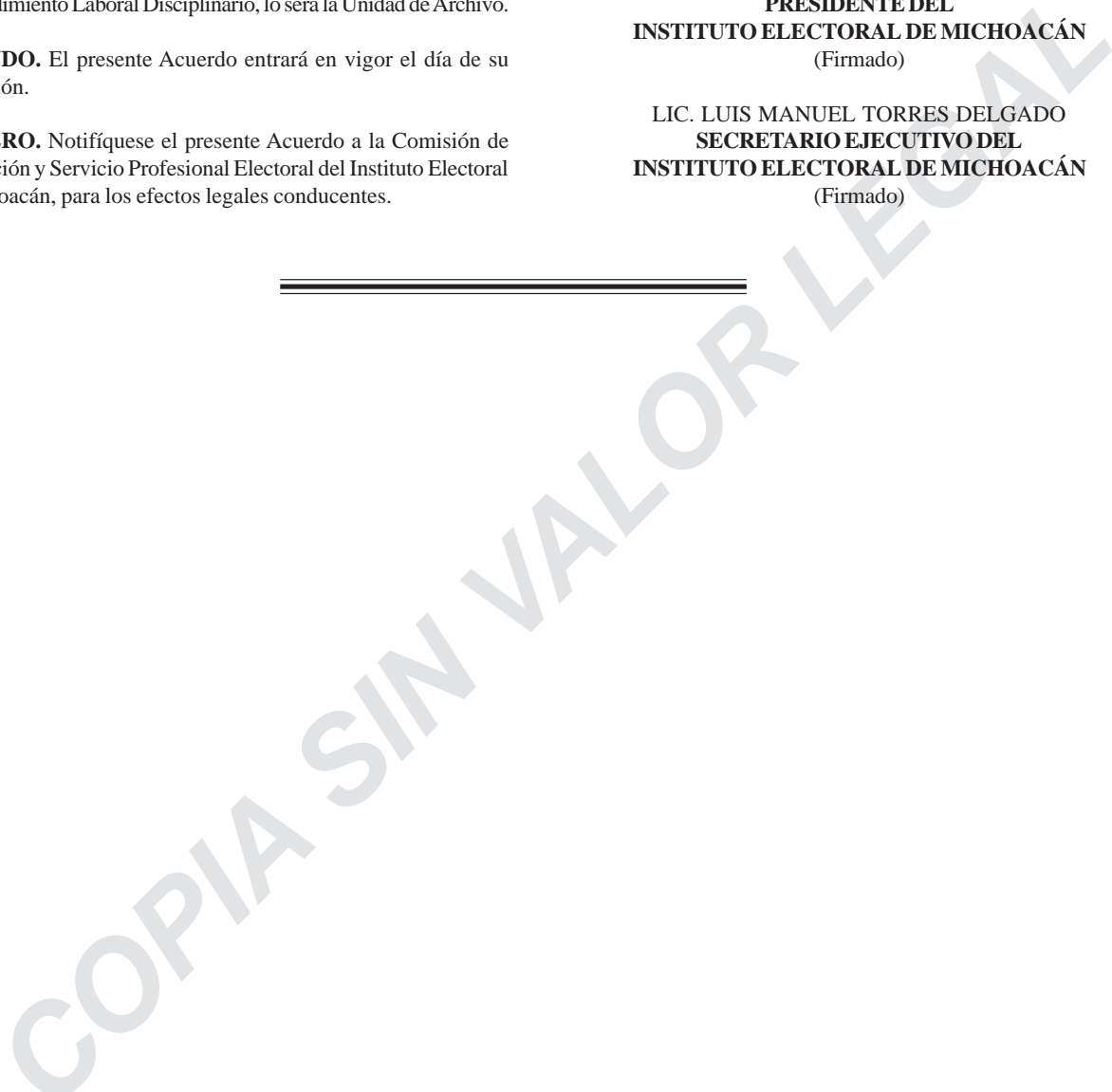
CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral.

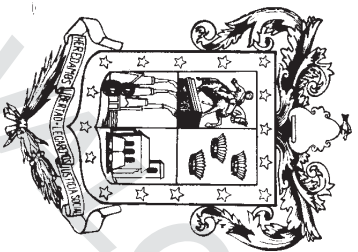
QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto Electoral del Michoacán.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 23 veintitrés de agosto de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado. DOY FE.

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
 (Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
 (Firmado)





COPIA SIN VALOR LEGAL